Instituto Mexicano de Contadores Públicos | El aliado estratégico de México

# Boletín informativo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental

En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GUBERNAMENTAL prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en temas relevantes del sector gobierno.

## Directorio

**C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella**
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional 2023-2025

**C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez**
Vicepresidenta General

**C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu**
Vicepresidente de Sector Gubernamental

## Nota aclaratoria

Las noticias de temas gubernamentales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP ni de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

# Cumplimiento de las obligaciones fiscales para una gestión pública transparente

**C.P. y PCCAG Érika Guadalupe Baeza Montiel**
**Secretaria de la Comisión de Contabilidad Municipal**

## Introducción

En la actualidad, la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en pilares fundamentales para una gestión pública eficiente y confiable. La sociedad exige conocer cómo se administran los recursos públicos y cuáles son los resultados obtenidos a partir de su utilización. En este escenario, la contabilidad fiscal se presenta como una herramienta esencial para garantizar que la información financiera de los entes públicos sea clara, precisa y accesible, permitiendo a los ciudadanos y organismos de control ejercer una supervisión informada sobre la actividad gubernamental.

La contabilidad fiscal no se limita a registrar ingresos y egresos, sino que cumple un papel estratégico en la planificación, control y evaluación de las finanzas públicas. Gracias a ella, es posible detectar desviaciones presupuestarias y tomar decisiones basadas en datos reales y verificables.

Este boletín tiene como objetivo analizar la importancia de la contabilidad fiscal como mecanismo de fortalecimiento institucional, destacando su interrelación con la contabilidad gubernamental y su impacto en la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de responsabilidades administrativas y fiscales.

## Principales disposiciones fiscales aplicables a los Entes Públicos

El artículo 25, fracción I, del Código Civil Federal (CCF) establece que son personas morales la Nación, los Estados y los Municipios. Asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en su artículo 2, fracción IX, define como entes públicos a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de la Federación como de las entidades federativas; a los órganos autónomos; a los ayuntamientos; a los órganos político-administrativos del Distrito Federal, y a las entidades paraestatales en los tres niveles de gobierno.

Si bien no todos estos entes públicos están expresamente reconocidos como personas morales conforme al CCF, muchos de ellos, en especial los órganos constitucionales autónomos y los poderes Legislativo y Judicial, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual les otorga capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Esta personalidad jurídica se encuentra reconocida, ya sea de manera expresa en sus leyes orgánicas, o bien de forma tácita a partir de su origen constitucional, su autonomía funcional y la existencia de un presupuesto propio bajo un marco normativo específico.

En consecuencia, aunque no estén expresamente reconocidos como "personas morales" en el CCF, los órganos constitucionales autónomos, así como los poderes Legislativo y Judicial, cuentan con personalidad jurídica en la práctica y reciben un tratamiento jurídico y funcional equivalente, necesario para el ejercicio pleno de sus atribuciones y el cumplimiento de sus responsabilidades legales.

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que tanto las personas físicas como las morales están obligadas a contribuir al gasto público conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, señala que la Federación solo estará obligada al pago de contribuciones cuando las leyes lo dispongan de manera expresa. Adicionalmente, el CFF contempla obligaciones fiscales específicas que deben cumplirse. Por ello, resulta necesario analizar otras leyes fiscales para identificar con claridad las obligaciones que corresponden a los entes públicos.

En primer término, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece, en su artículo 79, fracciones XXII y XXIV, que no son contribuyentes del ISR la Federación, las entidades federativas, los municipios, las instituciones que por disposición legal estén obligadas a entregar al Gobierno Federal la totalidad de su remanente de operación, así como los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de dicha ley. Sin embargo, el artículo 86, en sus párrafos quinto, sexto y séptimo, establece diversas obligaciones que estos entes deben cumplir.

Además de la exención prevista en el artículo 79, existen reglas específicas como lo dispuesto en el artículo 54, fracción I, incisos a) y b) de la LISR, el cual establece que las instituciones del sistema financiero que realicen pagos por concepto de intereses no deben efectuar retenciones del ISR a la Federación, las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales, ni a aquellos sujetos a control presupuestario conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando así lo determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Aun así, en la práctica, algunas instituciones financieras efectúan retenciones indebidas.

Asimismo, conforme a los artículos 27, fracción I, inciso a), y 82, fracción IV de la LISR, así como el artículo 36 de su Reglamento, los entes públicos pueden recibir donativos deducibles del ISR sin requerir autorización como donatarias autorizadas, siempre que los recursos se destinen exclusivamente a actividades relacionadas con su objeto público.

Si no se cumple esta condición y se desea que los donativos sean deducibles para el donante, será necesario obtener autorización del SAT y figurar en el listado oficial de donatarias autorizadas.

En materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), el artículo 1° de la Ley del IVA LIVA) establece los actos o actividades por los cuales las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto.

El artículo 3° de la LIVA dispone que la Federación, el entonces Distrito Federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados deberán aceptar la traslación del IVA en los términos del artículo 1°, así como pagar dicho impuesto únicamente por aquellos actos que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.

Asimismo, solo podrán acreditar el IVA que esté directamente vinculado con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto, conforme a lo previsto en el artículo 5° de la LIVA. Este artículo señala que únicamente se podrá acreditar el impuesto efectivamente pagado en la adquisición de bienes, servicios o uso temporal de bienes, siempre que se destinen a realizar actos gravados por la ley.

En consecuencia, los entes públicos que prestan servicios sin contraprestación, no pueden acreditar el IVA asociado a esas actividades. No obstante, existen entes públicos descentralizados que sí realizan actividades gravadas, por ejemplo, los organismos operadores de agua, que cobran por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Estos organismos, en la medida en que perciben ingresos por la prestación de servicios mediante contraprestación, pueden acreditar el IVA que hayan pagado en sus adquisiciones relacionadas directamente con esas actividades.

Además, el artículo 3° establece que la Federación y sus organismos descentralizados deberán efectuar la retención del IVA conforme al artículo 1°-A cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban servicios de personas físicas o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, bajo los supuestos previstos en la fracción III de dicho artículo.

En contraste, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como sus organismos descentralizados, no están obligados a realizar dichas retenciones.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), en su penúltimo párrafo, establece que la Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, los organismos descentralizados, o cualquier otra persona, aunque por otras leyes estén exentos o no causen impuestos federales, deberán aceptar la traslación del IEPS y, en su caso, pagarlo y trasladarlo conforme a lo dispuesto en la ley correspondiente.

Finalmente, es esencial considerar las disposiciones fiscales locales, como impuesto sobre nómina, impuesto cedular y otros que puedan ser aplicables según la legislación vigente en cada entidad federativa.

En conjunto, estas disposiciones permiten establecer que, si bien los entes públicos no siempre son considerados contribuyentes en el sentido estricto, sí están sujetos a diversas obligaciones fiscales específicas.

Estas incluyen aceptar la traslación de impuestos, cumplir con obligaciones de retención y, en ciertos casos, pagar impuestos dependiendo del tipo de operación que realicen.

Por tanto, es indispensable que los entes públicos comprendan a cabalidad el marco fiscal que los regula, a fin de evitar incumplimientos y asegurar una gestión transparente y legalmente adecuada de los recursos públicos.

## Obligaciones fiscales importantes

- Inscripción y actualización en el RFC (artículo 27 del CFF).
- Retención y entero de impuestos federales (artículos 96, 106, 113-A, 113-C, 113-J y 116 de la LISR; artículo 1-A de la LIVA).
- Expedición y conservación de CFDI y timbrado de nómina (artículos 29 y 29-A del CFF; artículos 86 y 99 de la LISR; artículo 32 fracción V de la LIVA).
- Presentación de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) y la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) (artículo 31 del CFF; artículos 32 fracción VIII y 32-G de la LIVA).
- Recepción de donativos (artículos 27 fracción I inciso a) y 82 fracción IV de la LISR; artículo 36 del Reglamento de la LISR).

## Interrelación de la contabilidad fiscal y la contabilidad gubernamental

- **Registro contable.** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables debe respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Asimismo, es necesario atender las normas y metodologías emitidas por el CONAC para la determinación de los momentos contables de ingreso y egreso. Esto implica contar con la documentación que respalde las transacciones realizadas, incluyendo los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), los cuales son mencionados explícitamente en la normativa relativa a los momentos contables de ingreso.

Además, en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental, también emitidas por el CONAC, se hace referencia a las facturas como documentos fuente, lo que puede entenderse como una alusión directa a los CFDI, en concordancia con la normatividad fiscal vigente.

- **Timbrado de nómina**. El CFDI de nómina constituye documentación comprobatoria indispensable. Además, el timbrado correcto de la nómina es fundamental para evitar inconsistencias detectadas por el SAT y para garantizar la adecuada determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) participable, lo cual tiene un impacto directo en el cálculo y distribución de las participaciones federales destinadas a los municipios.
- **Retenciones.** Se contabilizan como pasivos atendiendo el principio de devengo contable, y deben reflejarse en los estados financieros para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y facilitar la fiscalización.

  El registro adecuado de las retenciones contribuye a mantener la congruencia entre la contabilidad fiscal y la contabilidad gubernamental, fortaleciendo el control interno y el cumplimiento normativo.
- **Declaraciones**. La información contenida en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros y la Declaración Informativa Múltiple debe coincidir con los registros contables de proveedores y pagos, garantizando coherencia y exactitud en la rendición de cuentas.
- **Donativos**. Deben registrarse contablemente conforme a su naturaleza como ingresos no tributarios, con base en las normas emitidas por el CONAC. Asimismo, deben clasificarse presupuestariamente de acuerdo con su origen y aplicarse a programas o fines públicos específicos, conforme a los objetivos institucionales del ente.

Esta alineación con el objeto público no solo garantiza su adecuada aplicación contable y presupuestaria, sino que, conforme a la normativa fiscal, permite que dichos donativos sean deducibles para el donante sin necesidad de que el ente figure en el listado oficial de donatarias autorizadas. De igual forma, su registro debe respaldarse con la documentación comprobatoria (CFDI), para asegurar su transparencia, trazabilidad y correcta fiscalización.

La correcta integración de la contabilidad fiscal y gubernamental es fundamental para la transparencia y fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación, auditorías superiores de los estados, órganos internos de control y el SAT. La omisión o incorrecto registro puede derivar en sanciones y responsabilidades.

## Conclusión

La contabilidad fiscal es un componente indispensable para fortalecer la institucionalidad pública, garantizando el cumplimiento de obligaciones fiscales, la correcta administración de recursos y la transparencia en la gestión financiera.

Tal como se ha expuesto en este boletín, su integración armónica con la contabilidad gubernamental, sustentada en las normas emitidas por el CONAC y la legislación fiscal vigente, es un requisito ineludible para la generación de información confiable, útil y verificable.

Esta congruencia no solo facilita la supervisión por parte de órganos de fiscalización y la ciudadanía, sino que también previene sanciones y fortalece la confianza pública en la administración gubernamental.